



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS GREGORIO CARRILLO HERNANDEZ
DEMANDADO: ELVIA MARIA OJEDA CARRILLO
RADICACION. 44-378-40-89-001-2021-00079-00

*Esta agencia judicial Mediante auto fechado Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021), dispuso: "Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del demandado señor **CARLOS GREGORIO CARRILLO HERNANDEZ** y en contra de la señora **ELVIA MARIA OJEDA CARRILLO**, por la siguiente suma de dinero: Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**, correspondientes al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. (visible a folios 17 del cuaderno principal).*

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente a la demandada **ELVIA MARIA OJEDA CARRILLO**, el día doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), vía correo electrónico elviaojeda3@gmail.com, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, la ejecutada guardó silencio.

El artículo 440 del C.G.P., *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a las partes a presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ